

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización de Competencias
y Cierre Académico



**Análisis de la independencia e imparcialidad de los Jueces
de Asuntos Municipales en cuanto a su nombramiento y
funciones dentro de la administración municipal**
-Tesis de Licenciatura-

Gustavo Adolfo Silvestre Reyes

Huehuetenango, junio 2019

**Análisis de la independencia e imparcialidad de los Jueces
de Asuntos Municipales en cuanto a su nombramiento y
funciones dentro de la administración municipal**

-Tesis de Licenciatura-

Gustavo Adolfo Silvestre Reyes

Huehuetenango, junio 2019

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán


Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de octubre de dos mil dieciocho. -----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS DE LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE LOS JUECES DE ASUNTOS MUNICIPALES EN CUANTO A SU NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**, presentado por **GUSTAVO ADOLFO SILVESTRE REYES**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **M.A. ARTURO RECINOS SOSA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



MGTR. ENRIQUE FERNANDO SANCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: GUSTAVO ADOLFO SILVESTRE REYES

Título de la tesis: ANÁLISIS DE LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE LOS JUECES DE ASUNTOS MUNICIPALES EN CUANTO A SU NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de mayo de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M.A. ARTURO REGINOS SOSA
Asesor de Tesis



c.c. Archivo



UPANA

Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de octubre de dos mil dieciocho. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS DE LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE LOS JUECES DE ASUNTOS MUNICIPALES EN CUANTO A SU NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**, presentado por **GUSTAVO ADOLFO SILVESTRE REYES**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **DR. ERICK ALFONSO ALVAREZ MANCILLA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: GUSTAVO ADOLFO SILVESTRE REYES

Título de la tesis: ANÁLISIS DE LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE LOS JUECES DE ASUNTOS MUNICIPALES EN CUANTO A SU NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de mayo de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



DR. ERICK ALFONSO ALVAREZ MANCILLA
Revisor Metodológico de Tesis



c.c. Archivo

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: GUSTAVO ADOLFO SILVESTRE REYES

Título de la tesis: ANÁLISIS DE LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE LOS JUECES DE ASUNTOS MUNICIPALES EN CUANTO A SU NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 03 de junio de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



En la ciudad de Huehuetenango, el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve, siendo las catorce horas en punto, yo, **LETICIA CAROLINA CASTILLO MARTÍNEZ**, Notario me encuentro constituida en mi oficina profesional ubicada en la séptima calle cinco guion cincuenta de la zona uno de esta ciudad, en donde soy requerida por el señor **GUSTAVO ADOLFO SILVESTRE REYES**, de cuarenta y un años de edad, casado, guatemalteco, Secretario Municipal, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos treinta espacio setenta mil ochocientos ochenta espacio un mil doscientos veinte seis (2530 70880 1226), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: Manifiesta el señor **Gustavo Adolfo Silvestre Reyes**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA**: Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **"Análisis de la independencia e imparcialidad de los Jueces de Asuntos Municipales en cuanto a su nombramiento y funciones dentro de la administración municipal."**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la

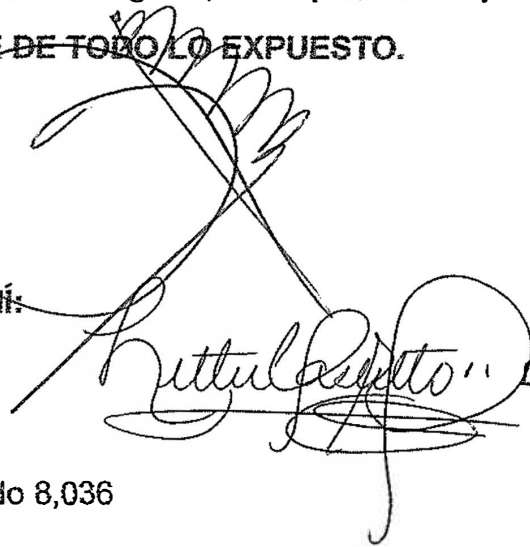


cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AM guion cero quinientos treinta y seis mil ochocientos setenta y ocho y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número cuatro millones seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco. Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza.

DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.

f-)

ANTE MÍ:



LICENCIADA
Leticia Carolina Castillo Martínez
ABOGADA Y NOTARIA

Colegiado 8,036

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Dios:

Por permitirme la libertad de tomar mis decisiones y llevarme más allá de lo que puede imaginar, por su misericordia y cada una de sus bendiciones.

A mis padres

(Eligio y Sarvelia): por su amor y por enseñarme con el ejemplo, así como por la disciplina que me mostro el camino correcto y por exigirme cada día a cumplir con mis metas, propósitos y por estar siempre en el momento adecuado, enseñarme que no es la cantidad de tiempo, sino la calidad para poder disfrutar cada instante de mi vida.

A mis abuelitos:

Por su amor fraternal. A mis tíos paternos y maternos por su apoyo y motivarme a seguir adelante. Así como a cada uno de mis hermanas y hermanos por ser parte muy importante de mi vida ya que con cada uno he vivido momentos especiales y a cada uno respeto y quiero con todo mi corazón, así como a cada uno de mis sobrinos y sobrinas.

A mi esposa:

Especialmente esta dedicatoria a Nydia, quien me ha acompañado en este proceso y quien es motivo de todas mis luchas y esfuerzos y a quien Dios sabe que amo con todo mi corazón y que por siempre será el amor de mi vida y a quien agradezco el regalo más grande que he podido obtener que son mis hijos:

A mis Hijos

Luis Pedro, quien me enseñó el valor de ser padre y quien cambió mi vida; Adriana Jasmine, que es la luz de mis ojos y el tesoro escondido en lo más profundo de mi corazón, a doña Feli por ser una persona muy especial así como a toda la familia Jiménez.

A todos mis amigos.

Índice

Resumen	i
Palabra clave	ii
Introducción	iii
Juzgados de Asuntos Municipales	1
Naturaleza jurídica	7
Jueces de Asuntos Municipales	17
Procedimiento administrativo	28
Funciones generales del juez	32
Nombramiento de los Jueces de Asuntos Municipales	36
Marco normativo básico del derecho consuetudinario	40
Formas de contratación del Juez de Asuntos Municipales	48
Independencia funcional a lo interno de la institución	50
Conclusiones.	55
Referencias	56

Resumen

El presente trabajo trató sobre un análisis de la independencia e imparcialidad de los Jueces de Asuntos Municipales en cuanto a su nombramiento y funciones dentro de la administración municipal y se logró determinar que dentro de las organizaciones municipales debe existir un Juez de Asuntos Municipales, nombrado como un funcionario encargado de velar por el cumplimiento de los reglamentos, ordenanzas municipales y disposiciones que emite y aprueban los Concejos Municipales de acuerdo a la ley, actuando dentro de un sistema sancionatorio. Por lo que es de suma importancia que sea una persona con capacidades, aptitudes y conocimientos de la normativa legal vigente en nuestro país, ejerce sus competencias dentro de la circunscripción del municipio que se trate, de conformidad con las normas establecidas para en efecto en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y otras leyes de la materia. Este no es un funcionario Judicial sin embargo se le considera como tal en algunos aspectos, por lo que en su nombramiento se deben observar ciertas condiciones, respetando la Autonomía Municipal ya que ejercerán una función administrativa en la cual se deben observar y respetar derechos individuales.

El Estado debe proteger a las persona y a la familia siendo su fin supremo. Por lo que al observar la creación de los reglamentos municipales estos son creados y autorizados por el Concejo Municipal, quienes a su vez aprueban la creación del Juzgado de Asuntos Municipales, el cual actúan bajo las órdenes directas del Alcalde Municipal, quien aplica los reglamentos y demás normas legales de carácter municipal, se determinó que en algunos casos se aplica un sistema inquisitivo basado en la Autonomía Municipal donde se violan principios constitucionales, como la protección a la persona. Por lo que es importante que los Jueces de Asuntos Municipales actúen de forma independientes y no políticamente aplicando la imparcialidad en todos los asuntos de su competencia.

Palabras clave

Juez de Asuntos Municipales. Independencia. Imparcialidad.
Nombramiento. Funciones. Concejo Municipal. Alcalde.
Procedimiento Administrativo.

Introducción

El presente Trabajo de Investigación titulada “Análisis de la independencia e imparcialidad de los Jueces de Asuntos Municipales en cuanto a su nombramiento y funciones dentro de la administración municipal”, se inicia señalando los antecedentes, así como lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala sobre los deberes fundamentales del Estado, dentro de los cuales se encuentra la obligación de garantizar a los habitantes de la República la seguridad jurídica, entre otras; garantía que se ve afectada cuando una persona es Juzgada por un juez de asuntos municipales que no reúne los requisitos necesarios para ser nombrado juez. El objetivo general de la presente investigación es el de establecer los fundamentos Legales que determinan las funciones del Juez de Asuntos Municipales su nombramiento y sus limitaciones; Teniendo así como objetivos específicos: determinar la existencia de contradicción entre lo Regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal en el Nombramiento de este funcionario; establecer la importancia que tienen los principios Constitucionales en la creación, interpretación y aplicación de las normas jurídicas; establecer las Calidades profesionales que debe poseer el funcionario en mención y analizar el procedimiento Que debe utilizarse para su nombramiento.

Con base en la ley, es importante determinar la diferencia en sus funciones así como su competencia. Realizando un análisis del nombramiento de los Jueces de Asuntos Municipales, así como los requisitos para ser nombrado y las formas y procedimientos para su remoción.

Es importante determinar que son los procedimientos administrativos en el ámbito de la competencia de los Jueces de Asuntos Municipales para poder hacer un análisis de su independencia e imparcialidad dentro de la administración municipal sujeta a un órgano administrativo superior como los son: El Alcalde Municipal así como el Concejo Municipal del municipio en cual ejerce su jurisdicción y Competencia.

Juzgados de Asuntos Municipales

Es una dependencia municipal encargada de la ejecución de las ordenanzas y del cumplimiento de los Acuerdos Municipales, en los cuales se manifiestan las disposiciones, resoluciones, y reglamentos emitidos por el Concejo Municipal. Así mismo de las denuncias que los vecinos y dependencias municipales hagan de su conocimiento, para lo cual se deben agotar los procedimientos administrativos correspondientes, con el fin de resolver la problemática dentro de ámbito de su competencia.

Para Jaime Guasp: “Los juzgados de asuntos municipales son órganos de la jurisdicción ordinaria y están encargados de administrar justicia en sentido estricto.” (1986. Pág. 767).

Los Juzgados de Asuntos Municipales son órganos administrativos de carácter municipal, que lleva a cabo proyectos, actividades, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales. Los Juzgados de Asuntos Municipales se crean para designar aquellos Órganos separados del Organismo Judicial, a los que se les confía por mandato constitucional, la decisión de aquellos litigios administrativos netamente de orden municipal.

Al respecto del tema, Idonaido Arévalo, opina “El juzgado de asuntos municipales es el órgano administrativo municipal, ejecutor de las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales, y sancionador de las violaciones y transgresiones de las mismas.” (2007. Pág. 7)

Antecedentes Históricos

En la página Universo.Jus (2005) Antiguamente en el Derecho Romano se denominó Juez Pedáneo, al Juez que conocía de las causas de importancia menor y por trámites tan sumarios que carecía de Tribunal, juzgaba de a pie (de aquí su nombre). Su categoría equivale a hoy en día a los Jueces Municipales, también en Roma los delegados y los compromisarios Es importante mencionar que antiguamente en el Derecho Romano se denominó Juez de aquella época, ejercían sin tribunal, también como los consejeros y asesores del Pretor. (<http://www.universo.jus.com>)

Ya en el siglo XIX en Guatemala, por la Ley Constitucional del Supremo Poder Judicial del Estado de Guatemala decreto 1702 del año 1936 del Gobierno del General Jorge Ubico Castañeda, se contempló la creación de los jueces menores, aunque dicha ley establecía que serían presididos por Jueces de Paz y a falta de estos por los Intendentes Municipales o los Regidores que hagan sus veces, quienes a su vez tenían la facultad de conocer todo tipo de demandas o denuncias que se determinaban por la vía oral, para luego a través de las respectivas diligencias se enviaba a Juez de Primera Instancia.

En Decreto número 378 del veintiuno de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, creó los Juzgados de Asuntos Municipales. Fue derogado por el Decreto 58-88 y este a la vez fue derogado por el Decreto 12-2002 actual Código Municipal, ambos del Congreso de la República de Guatemala. El Decreto 378 está compuesto de dos considerandos, el primero dice: “Es conveniente que exista un funcionario investido de poder coercitivo eficaz para obligar el cumplimiento de los reglamentos municipales.” El segundo considerando, regula que el desarrollo de los municipios exige un mayor y adecuado control en mejora del ornato e higiene y la aplicación la modernización. Este considerando se entiende por el progreso económico, social, cultural y político de las poblaciones, el cual exige un apropiado beneficio al embellecimiento y la conservación de la salubridad de los lugares públicos y poder administrar las nuevas reglas y poner las cosas en orden. Las normas sobresalientes establecen: Artículo. 1°. “El Juzgado de Policía y Ornato se llamará en el futuro Juzgado de Asuntos Municipales y tendrá las facultades que expresamente le determina la presente Ley”. Artículo. 2°. “El Juez de Asuntos municipales sancionará con multas todos aquellos casos en que se afecte el ornato público de la ciudad y se infrinjan los reglamentos de abastos, arbitrios, limpieza y demás reglamentos municipales”. Artículo. 3°. “Las multas que se impongan serán gradualmente entre mínimo de un

quetzal y un máximo de quinientos para acatar las disposiciones o resoluciones ordenadas por el Juzgado de Asuntos Municipales podrá este duplicar la sanción que hubiere sido impuesta”.

El decreto 378 Artículo. 4°. El incumplimiento en la construcción de los drenajes, bordes de banquetas o establecimientos de servicio de luz y agua a que estuvieren obligados los propietarios de lotificaciones, así como la enajenación de lotes o fracciones de los mismo, antes de haber obtenido la respectiva aprobación, constituyen infracciones que serán penadas con multas, sin perjuicio de que se hagan efectivas las demás garantías establecidas a favor de la municipalidad. (1947.)

Las normas y los considerandos utilizados contenían los supuestos de observancia obligatoria, con el fin de lograr un mejor desarrollo integral de las poblaciones.

Importancia

La importancia de la existencia y buen funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales es ahora mayor que antes, debido a que se han ampliado las competencias legales de los municipios, tanto con las modificaciones hechas al Código Municipal, las leyes de Descentralización y de Consejos de Desarrollo y la emisión de otras leyes sectoriales. Ahora hay más asuntos que las municipalidades deben atender y administrar y, por supuesto, velar por el cumplimiento de las normas que los rigen. Su importancia también radica en el hecho que es

necesario e imprescindible que exista un órgano ejecutor de las disposiciones, ordenanzas, decretos, normas, reglamentos de carácter municipal y además de fiscalizador y sancionador de la falta de cumplimiento de los mismos.

El Código Municipal en su Artículo 161 establece Creación de los Juzgados de Asuntos Municipales. “Para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos, demás disposiciones y leyes ordinarias la Municipalidad podrá crear, según sus recursos y necesidades, los juzgados de asuntos municipales que estime convenientes y los juzgados de asuntos municipales de tránsito que considere necesarios”.

En la creación de juzgados podrá asignarle competencias por razón de la materia y territorio, según las necesidades del municipio.

Por lo que podemos decir que el Concejo Municipal podrá crear el Juzgado de Asuntos Municipales, según sus recursos y necesidades. De esa cuenta, en Guatemala existen municipios que no tienen Juzgado de Asuntos Municipales y le corresponde, en ese caso, al alcalde o a la persona que designe el Concejo Municipal asumir las funciones de dicho organismo.

En todo caso, resulta necesario que sea un Juez de Asuntos Municipales quién se encargue de los litigios derivados del incumplimiento de normas municipales, en vez de sumar estos contenciosos a la carga de conflictos que ordinariamente le toca atender al alcalde en su desempeño político y administrativo. Definitivamente, no es lo mismo que estos asuntos sean atendidos por un juez que por un funcionario político.

La ausencia de un Juzgado de Asuntos Municipales hace que las disposiciones, ordenanzas y reglamentos permanezcan como documentos de letra muerta. Aunque es obligatoria la existencia del Juzgado de Asuntos Municipales muchos no cuentan con el mismo siendo innegable su conveniencia, pues el alcalde, quien tiene asignadas múltiples atribuciones y responsabilidades, no dispone del tiempo necesario ni el entendimiento cabal de las variadas y complejas funciones del Juzgado de Asuntos Municipales.

Objeto

El Juzgado de Asuntos Municipales fue creado con el objeto de ejecutar sus ordenanzas el cumplimiento de las disposiciones municipales de acuerdo a la ley así como el cuerpo de policía de acuerdo con sus recursos y necesidades los que funcionaran bajo las órdenes directas del

alcalde, así como el cumplimiento de sus reglamentos y todo el marco normativo jurídico constitucional.

En esencia, el Juzgado de Asuntos Municipales tiene como misión la vigencia del Estado de Derecho en lo que a asuntos municipales concierne. Es decir, velar porque los vecinos ejerciten sus derechos, accedan a los servicios públicos y cumplan sus obligaciones de acuerdo con lo que establecen las leyes, las ordenanzas, los reglamentos y otras disposiciones normativas. Pero Estado de Derecho significa también que las autoridades, funcionarios y empleados municipales tomen decisiones y actúen dentro del marco legal, es decir, que actúen de acuerdo a sus competencias y en la forma que indican los procedimientos legalmente establecidos.

Naturaleza Jurídica

Existen muchas opiniones sobre la naturaleza del Juzgado de Asuntos Municipales, pero lo establecido en ley es que la creación de este órgano es una función o potestad que los Concejos Municipales ostentan para crearlo de acuerdo a las necesidades y posibilidades de las mismas. Se trata de un órgano administrativo, no de un órgano jurisdiccional, sin embargo es un órgano sancionador. Además el Juez de Asuntos Municipales ejerce jurisdicción y autoridad en todo el ámbito de la

circunscripción municipal de que se trate, conforme a las normas de la Constitución Política de la Republica, de ese Código y demás leyes ordinarias, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales y leyes de la materia, así como el derecho consuetudinario correspondiente.

No obstante, las discusiones sobre su naturaleza, hay dos aspectos que conviene tomar en cuenta: El juzgado de asuntos municipales está previsto tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 259, como en el Código Municipal en el Artículo 161, con funciones coercitivas en el ámbito de las ordenanzas y disposiciones propias de las municipalidades. Teniendo su origen en ordenanzas anteriores a la Constitución actual, como se puede determinar dentro de los antecedentes históricos desarrollados con anterioridad.

Constituye una necesidad para el Municipio, no se puede concebir un gobierno municipal con alguna efectividad para ejecutar sus ordenanzas y reglamentos y hacerlos cumplir si no cuenta con algún tipo de capacidad coercitiva, las municipalidades necesitan contar con un órgano que les permita actuar en forma rápida y directa para enmendar situaciones anómalas e imponer sanciones a los que violen las disposiciones legales que rigen la vida del Municipio.

Por lo que se concluye que el juzgado de asuntos municipales es un órgano administrativo dependiente de una entidad autónoma, la Municipalidad, sujetándose a las reglas del derecho administrativo y funciona bajo las órdenes directas del alcalde.

Los órganos pueden considerarse como sujetos de derecho con personalidad jurídica distintas a las personas a que pertenece. La relación entre el ente público (Municipalidad, Alcalde, Concejales y Síndicos) y sus órganos no tienen carácter bilateral es decir que se trata de una relación consigo mismo entre el todo y sus partes. Los órganos no tienen personalidad jurídica, carecen de sus fines autónomos, derechos y deberes e intereses propios; son solamente los medios para la consecución de los fines estatales. A mi Criterio

Características

A mi Criterio es constitucional. Se origina de la Constitución Política de la República y de conformidad con el artículo 259 de la misma dice: Juzgado de Asuntos Municipales. “Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones las municipalidades podrán crear de conformidad con la ley, su juzgado de Asuntos Municipales y su cuerpo de Policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionan bajo las órdenes directas del Alcalde”. Uno de sus objetivos

es organizar jurídica y políticamente al Estado, como responsable de la promoción del bien común y satisfacer las necesidades de la sociedad. Es un órgano administrativo. Pertenece a la administración pública y que tiene poder sancionador. No es autónomo. Y se rige por los reglamentos emitidos por el Concejo Municipal así como el Código Municipal y otras normas jurídicas. Público. Es de conocimiento de todas las personas y pueden tener acceso al proceso. Sencillo. Desprovisto de mayores formalismos. Actuado o impulsado de oficio.

Es necesario la intermediación del juez en actos y diligencias de prueba.

Estructura

Cada municipalidad es organizada y estructurada según las necesidades propias de la población y territorio municipal, a cuenta de ello, el Juzgado de Asuntos Municipales, será estructurado según el mismo trabajo lo requiera así como de la demanda que se tenga por parte de los vecinos del municipio. De esta situación, para el buen funcionamiento del mismo, éste debe tener como mínimo el siguiente personal:

Juez de Asuntos Municipales

Secretario

Oficiales de Trámite

Comisario

Notificadores

Inspectores

Encargado de Archivo

Personal de mantenimiento y

Seguridad.

El Código Municipal en su artículo 164 establece los Los Requisitos para ser Juez de Asuntos Municipales. “Para ser Juez de Asuntos Municipales indicando que el Juez de Asuntos Municipales deberá llenar los requisitos establecidos en la Ley del Organismo Judicial en lo relacionado a Jueces de Paz además deberá hablar el idioma mayoritario del municipio o auxiliarse de un traductor para el ejercicio de sus funciones.

El Juez preside el Juzgado Municipal y es responsable de todas las resoluciones emitidas en dicho juzgado”.

El secretario puede ser una persona apta para el cargo y tiene las funciones siguientes: la expedición de certificaciones, extractos y copias auténticas de los documentos, así como la conservación y formación de los expedientes con riguroso orden; recibe los escritos y documentos que

le presenten, debe rechazarlos cuando no cumplan con los requisitos establecidos por la ley; además distribuye equitativamente el trabajo a los oficiales y asiste al juez dentro de todas las diligencias que se practiquen dentro y fuera del Juzgado Municipal.

Los oficiales son los encargados de darle trámite a todos los expedientes que se forman en el Juzgado de Asuntos Municipales, a fin de darle solución al problema surgido y están sujetos a las prescripciones de la Constitución, Código Municipal y demás reglamentos municipales. Dependiendo de las necesidades del Juzgado, así será el número de oficiales que lo integran.

Los notificadores son los encargados de hacer saber a las partes, las resoluciones y mandatos del Juzgado Municipal, así como los requerimientos y demás diligencias que les ordenen los oficiales.

Competencias

La palabra Competencia significa para Mabel Golstein “Capacidad o aptitud que la ley reconoce a un Juez o tribunal para ejercer sus funciones en relación con una determinada categoría de asuntos. V. beneficios de competencia”. (2010. Pág. 143)

También, Mabel Golstein se refiere la palabra Competencia Administrativa, que significa:

Hechos y actos jurídicos y no jurídicos cuya validez depende de que la actividad correspondiente haya sido desplegada por el órgano actuante dentro del respectivo círculo de sus atribuciones determina la capacidad legal de la autoridad administrativa (2010. Pág. 143)

Al respecto, Jaime Guasp, indica:

La competencia es la atribución de un determinado órgano jurisdiccional de determinadas pretensiones con preferencia a los demás órganos de la jurisdicción y, por extensión, la regla o conjunto de reglas que deciden sobre dicha atribución. Por consiguiente dice la competencia tiene dentro del proceso la misión específica de completar u ordenar las soluciones presentadas in genere por las normas sobre la función jurisdiccional.

Deduce que el concepto de la verdadera naturaleza jurídica de la competencia, en lo que al proceso se refiere, es la de ser un presupuesto procesal. Y expone que en efecto, si un determinado órgano judicial carece de competencia no podrá examinar el fondo de la pretensión que ante él se interpone y a la inversa, podrá hacerlo, concurriendo los demás requisitos, tiene competencia; puede decirse, por tanto, que la competencia constituye uno de los presupuestos procesales referentes al órgano judicial. También en ese punto la competencia se mueve en un plano análogo, pero complementario al de la jurisdicción; la Jurisdicción es el primer presupuesto procesal relativo al Organismo del Estado en el proceso; la competencia el segundo presupuesto; la aptitud del órgano jurisdiccional frente a las partes (ausencia de una causa de abstención o de recusación), el tercero. De aquí que la jurisdicción sea condición necesaria, pero no suficiente para la competencia; a la inversa, no es concebible un juez o tribunal competente que no pertenezca a la jurisdicción. (1961. Pág. 293)

Conforme el Código Municipal en su artículo 165 establece: “Ámbito de su competencia El Juez de Asuntos Municipales es competente para conocer, resolver y ejecutar lo que juzgue:

- a) De todos aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres, el ornato y limpieza de las poblaciones, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en general, cuando el conocimiento de tales materias no esté atribuido al alcalde, el Concejo Municipal u otra autoridad municipal, o el ámbito de aplicación tradicional del derecho consuetudinario, de conformidad con las leyes del país, las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales.
- b) En caso que las transgresiones administrativas concurren con hechos punibles, el juez de asuntos municipales tendrá, además, la obligación de certificar lo conducente al Ministerio Público, si se tratare de delito flagrante, dar parte inmediatamente a las autoridades de la Policía Nacional Civil, siendo responsable, de conformidad con la ley, por su omisión. Al proceder en estos casos tomará debidamente en cuenta el derecho consuetudinario correspondiente y, de ser necesario, se hará asesorar de un experto en esa materia.
- c) De las diligencias voluntarias de titulación supletoria, con el sólo objeto de practicar las pruebas que la ley específica asigna al Alcalde, remitiendo inmediatamente el expediente al Concejo Municipal para su conocimiento y, en su caso, aprobación. El juez municipal cuidará que en estas diligencias no se violen arbitrariamente las normas consuetudinarias cuya aplicación corresponde tomar en cuenta.

d) De todas aquellas diligencias y expedientes administrativos que le traslade el alcalde o el Concejo Municipal, en que debe intervenir la municipalidad por mandato legal o le sea requerido informe, opinión o dictamen.

e) De los asuntos en los que una obra nueva cause daño público, o que se trate de obra peligrosa para los habitantes y el público, procediendo, según la materia, conforme a la ley y normas del derecho consuetudinario correspondiente, debiendo tomar las medidas preventivas que el caso amerite.

f) De las infracciones a la ley y reglamentos de tránsito, cuando la municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción territorial.

g) De las infracciones de las leyes y reglamentos sanitarios que cometan los que expendan alimentos o ejerzan el comercio en mercados municipales, rastros y ferias municipales, y ventas en la vía pública de su respectiva circunscripción territorial.

h) De todos los asuntos que violen las leyes, ordenanzas, reglamentos o disposiciones del gobierno municipal.

En todos los asuntos en los que el juez de asuntos municipales conozca, deberá tomar y ejecutar las medidas e imponer las sanciones que precedan, según el caso. “

En este tema es importante señalar con precisión, que la labor a desempeñar por el Juzgado de Asuntos Municipales depende en un porcentaje considerable de la estructura u organización que el Concejo Municipal tenga con éste, ya que si bien es cierto el Concejo Municipal es quien nombra al Juez de Asuntos Municipales, no debe ser un motivo como para intervenir en las resoluciones que éste emita, ya que de lo contrario el Concejo Municipal estaría obstruyendo el fin u objeto por el cual fue creado el Juzgado Municipal y éste no estaría realizando su labor jurisdiccional administrativa y sancionadora para la cual fue creado, por lo que debe actuar con total independencia e imparcialidad en todos los asuntos de su competencia .

Por otro lado, es importante que el Juzgado Municipal desarrolle la competencia que en el Código Municipal se le es otorgada, puesto que necesita de agenciarse de reglamentos, ordenanzas, acuerdos, entre otros, para poder ejercer su labor de manera óptima y eficaz, ya que como podemos observar el Código Municipal únicamente enumera algunos asuntos en los que deberá intervenir el Juzgado Municipal mas no lo hace de una forma detallada o específica, entendiéndose que esto más que todo va a depender de las necesidades propiamente del municipio y a consecuencia de ello también es necesario que con el tiempo ésta normativa municipal vaya siendo actualizada y acoplada a las

necesidades actuales del municipio, en nuestro caso sería el Municipio de Huehuetenango.

Así mismo debe de trabajar de manera conjunta con otras dependencias que también tienen competencia en asuntos relacionados a la competencia del Juzgado Municipal, como lo es el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Salud, esto con la osadía de lograr alcanzar el fin de la Administración Pública en general, que es de brindar el mejor servicio público y el bien común.

Jueces de Asuntos Municipales

De acuerdo con Mabel Golstein, la palabra Juez significa:

Persona que es nombrada por los poderes legislativos, en la que se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos.|| Persona que está investida por el Estado de la potestad de administrar justicia. V. facultad disciplinaria del Juez. V. facultad instructoria del Juez. V. Facultad ordenatoria del Juez. V. Sueldo del Juez. V. Inamovilidad del Juez. V. Sanción Conminatoria. (2010. Pág. 337).

De lo anterior debe entenderse que es el funcionario titular o suplente, que se encuentra a cargo de un órgano jurisdiccional, el cual se encarga del conocimiento, tramitación, resolución y ejecución de los asuntos que los particulares someten a su decisión.

Para Manuel Osorio, la palabra Juez significa:

El sentido amplio llámese así todo miembro integrante del poder judicial, encargo de juzgar lo asuntos sometidos a su jurisdicción, tales magistrados están obligados al cumplimiento a su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquellas y estas determinan.

En sentido restringido, suele denominarse juez quien actúa unipersonalmente, a diferencia de los que actúan colegiadamente y que suelen llamarse ministros, vocales, camaristas, o magistrados.

Es corriente que los jueces actúen dentro de un fuero determinado, (civil, penal contencioso administrativo, laboral y militar) (Diccionario de Ciencias Jurídicas y sociales (1997. Pág. 543).

Definición de jurisdicción

Es la facultad o autoridad que tiene el Estado a través de las municipalidades para administrar justicia y esto lo realiza a través de sus dependencias municipales. Serán unipersonales si son dirigidos por un solo juez; serán colegiados si son dirigidos por tres o más magistrados. En el caso de los juzgados de asuntos municipales son unipersonales. La jurisdicción se encuentra regulada en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial, los cuales establecen que corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, que la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los tribunales establecidos por la ley.

Es importante aclarar que el ejercicio de la jurisdicción corresponde al Estado de Guatemala, ya que la soberanía radica en el pueblo y éste la delega para su ejercicio en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, integrándose este último por todos los jueces, magistrados y tribunales de justicia.

Facultades que otorga el ejercicio de la jurisdicción

Notio

Es el elemento o facultad de la jurisdicción, por medio del cual el juez puede y debe conocer de un asunto determinado. Este elemento se manifiesta a través de la demanda en el ámbito civil, mercantil, laboral y de familia, entre otros. En el ámbito penal se manifiesta a través de los actos introductorios, pudiendo ser éstos:

La denuncia, que consiste en la comunicación que puede y debe realizar cualquier persona, por escrito u oralmente a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal, sobre el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública.

La querrela, que consiste en un escrito formal por medio del cual se da conocimiento a un juez sobre la comisión de un delito, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 302 del Código Procesal Penal.

La prevención policial, es otra de las formas en que un juez conoce de la comisión de un delito, ésta la realizan los funcionarios y agentes policiales que tienen noticia de un hecho punible perseguible de oficio, debiendo para ello informar inmediatamente de manera detallada al Ministerio Público y practicar una investigación preliminar para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos.

Artículo 74 de la Ley del Organismo Judicial el cual establece que: “Jurisdicción. La Corte Suprema de Justicia, tiene Jurisdicción en toda la República para conocer de los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la ley. Es el tribunal de superior jerarquía de la República”.

Vocatio

Para Crista Ruiz Castillo de Juárez este concepto significa: "Es la facultad que tienen los tribunales de justicia de obligar a las partes, a comparecer en juicio, con los apercibimientos correspondientes, dependiendo del proceso de mérito que se persigue". (2010. Pág. 85)

Es el elemento o facultad de la jurisdicción, mediante el cual el juez llama a juicio o emplaza a las partes para que comparezcan ante él. Este elemento o facultad se manifiesta a través de los actos procesales de comunicación, los cuales son los siguientes.

La notificación, es el acto procesal de comunicación por medio del cual se lleva noticia o se comunica el contenido de una resolución judicial; pero ésta se realiza solamente a las personas que son parte dentro de un proceso judicial para que queden obligadas y se les pueda afectar en sus derechos. Las notificaciones se clasifican de la siguiente manera: notificaciones personales, que se realizan mediante cédula de notificación; por los estrados del tribunal, colocando la copia de la resolución que se desea notificar y la cédula de notificación en un lugar destinado para ello en el tribunal respectivo; por el libro de copias, agregando las copias de la resolución y de la cédula a los legajos

respectivos que se forman en el tribunal; mediante el boletín judicial, que el Código Procesal Civil y Mercantil establece que quedará a cargo de la Corte Suprema de Justicia su organización. La citación, es otro de los actos procesales de comunicación por medio del cual se lleva noticia del contenido de una resolución judicial, pero ésta se realiza a las personas que no siendo parte dentro del proceso tienen interés en el mismo; dentro de ellos se puede renunciar a los terceros.

El emplazamiento, es el acto procesal de comunicación mediante el cual se llama a la parte demandada para que comparezca a juicio. Comúnmente se confunde el emplazamiento con el plazo que el juez otorga para que el demandado tome una actitud frente a la demanda que se ha presentado en su contra. La diferencia radica en que el emplazamiento se da al momento en que el juez dicta la resolución mediante la cual convoca al demandado a juicio y concluye en ese momento; a partir de ahí inicia el plazo de la audiencia que se le concede para tomar una actitud. Por lo anteriormente expresado se deduce que la frase “se emplaza por nueve días al demandado” es incorrecta, pues se emplaza al demandado y se le da audiencia por nueve días para que se pronuncie al respecto.

El requerimiento, es otro acto procesal de comunicación mediante el cual el juez solicita se realice la entrega de algo. Un ejemplo claro de esta figura puede observarse en los juicios ejecutivos, al momento en que el juez requiere de pago al ejecutado.

Coertio

Es el elemento o facultad de la jurisdicción, por medio del cual el juez obliga a las partes y a quien considere conveniente para que comparezcan ante él, luego de haberles realizado el citatorio y éstos lo ignoren. Se manifiesta a través de los apremios, que a su vez pueden ser apercibimientos, multas o conducción personal. Los apremios tienen por objeto hacer cumplir resoluciones judiciales. El apercibimiento consiste en hacer saber a la persona citada, emplazada o requerida, las consecuencias que se seguirán de determinados actos u omisiones suyas; la multa consiste en la obligación de pagar determinada suma de dinero por alguna omisión; la conducción personal consiste en hacer comparecer ante un juez, por la fuerza pública a una persona que se niega a hacerlo voluntariamente y quien previamente se ha apercibido de ello.

Este elemento se encuentra regulado en la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 179 que establece: “Aplicación. Las medidas coercitivas se impondrán por los tribunales para que sean obedecidas sus resoluciones, a las personas que ha rehusado cumplirlas en los plazos correspondientes, a excepción del apercibimiento que se impondrá desde la primera resolución que establezca el mandato del juez.”

Iudicium

Es el elemento o facultad de la jurisdicción, a través del cual el juez juzga y resuelve el asunto determinado que ha sido puesto a su conocimiento; lo realiza mediante la valoración de la prueba que le ha sido presentada y posteriormente dicta la sentencia respectiva.

En cuanto al juzgamiento del asunto, es primordial aludir a la prueba y al referirse a ésta es importante destacar aspectos trascendentes sobre esta institución, ya que de ella depende la forma en que se concluye el proceso, pues ésta es una actividad procesal que tiene como objeto la convicción del juez sobre las afirmaciones aportadas por las partes sobre los hechos que se discuten dentro del proceso.

La prueba debe desarrollarse a través de momentos o etapas procesales, las cuales son: Ofrecimiento, proposición, diligenciamiento y valoración. El ofrecimiento de la prueba debe darse en la demanda, para el caso del actor; y en la contestación de la demanda para el demandado. Consiste en enumerar e individualizar los medios probatorios que se utilizarán durante el transcurso del proceso.

La proposición de la prueba se da al momento en que el proceso se abre a prueba, en esta etapa procesal debe indicarse por escrito los medios probatorios que se deberán rendir o diligenciar durante este estado del proceso; puede que no se utilicen todos los medios probatorios ofrecidos, pero no podrá proponerse ninguno, si antes no ha sido ofrecido. De lo anterior se deduce que estas etapas son vinculantes y preclusivas.

El diligenciamiento de la prueba se desarrolla durante el plazo señalado por la ley, que puede ser de 30, 15 o de ocho días, según lo establezca la ley específica. Durante este plazo las partes presentan ante el juez sus medios probatorios y éste entra en contacto directo no solamente con las partes sino con las pruebas, para emitir su juicio posteriormente. La valoración de la prueba es la etapa procesal durante la cual el juez le asigna un valor específico a cada medio probatorio presentado; para realizar dicha valoración existen varios sistemas los cuales son: sistema

de la prueba legal o tasada, sistema de la libre convicción y sistema de la sana crítica.

En el sistema de valoración de prueba legal o tasada es la ley la que le asigna un valor determinado a cada medio probatorio, además delimita los medios de prueba que pueden ser utilizados y establece rigurosos requisitos que deben cumplirse para que pueda ser diligenciada.

En el sistema de la libre convicción en la valoración de la prueba, el juez tiene mayor libertad para asignarle el respectivo valor a cada medio probatorio; se basa en el leal saber y entender del juez y su experiencia, pero solamente debe observar ciertos requisitos que la ley establece.

Habiéndose agotado la etapa procesal de la prueba, si no se practican diligencias para mejor resolver o se señala una vista, procede dictar la resolución final. Las resoluciones judiciales según la Ley del Organismo Judicial se clasifican en: decretos, autos y sentencias.

Los decretos son determinaciones o resoluciones judiciales de simple trámite; los autos son resoluciones judiciales que deciden materia que no es de simple trámite, o bien resuelven incidentes o el asunto principal antes de finalizar el trámite, éstos deben razonarse debidamente.

Las sentencias son las resoluciones judiciales que deciden el asunto principal después de agotados los trámites del proceso y aquellas que sin llenar estos requisitos sean designadas como tal por la ley.

Para Crista Ruiz Castillo de Juárez, Iudicium significa:

Quando los tribunales de justicia, hacen un resumen de todo lo actuado o sea de la actividad jurisdiccional y dictan un fallo o sentencia poniendo término a la Litis, ya sea con carácter definitivo y en algunos casos con efecto de cosa juzgada. (2010. Pág. 85)

Se puede ubicar este elemento en la Ley del Organismo Judicial que establece en su Artículo 141 inciso c. "Clasificación. Las resoluciones judiciales son:... c) Sentencia, la cual decide el asunto principal después de haberse agotado los trámites del proceso y aquellas que sin llenar estos requisitos sean designados como tales por la ley."

Executio

Es el elemento o facultad de la jurisdicción, por el cual el juez que dicta una resolución puede hacer que el obligado la cumpla, sea voluntaria o involuntariamente. La ejecución de sentencias se realiza a través del proceso ejecutivo en la vía de apremio si se trata de juicios entre particulares, mientras que si el juicio ejecutivo es promovido por el Estado para cobrar adeudos se utiliza la vía económico-coactiva.

No obstante de que la jurisdicción es exclusiva de la Corte Suprema de Justicia, según quedó establecido con anterioridad, el Artículo 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la potestad de las municipalidades para crear su Juzgado de Asuntos Municipales.

Aunado a ello El Código Municipal en su artículo 162, acerca de la jurisdicción administrativa del juzgado de asuntos municipales, regula que: “éste ejerce jurisdicción y autoridad en todo el ámbito territorial del municipio que se trate, conforme a las normas de la Constitución Política de la República, de este código y demás leyes ordinarias, y las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales, así como el derecho consuetudinario correspondiente”.

Procedimiento Administrativo

Las características del procedimiento administrativo se encuentran enumeradas en el artículo 166 del Código Municipal, de la manera siguiente: “Salvo disposición en contrario de la ley, las ordenanzas y reglamentos, el procedimiento ante el juzgado de asuntos municipales será oral, público, sencillo, desprovisto de mayores formalismos y actuado e impulsado de oficio, por lo que es necesaria la inmediatez del juez en actos y diligencias de prueba”.

Para adentrarnos a lo que es en sí el procedimiento administrativo, El Código Municipal nos indica el artículo 167 del la forma en que se le dará inicio:

“a) Cuando la ley, la ordenanza, el reglamento o la disposición municipal así lo establezcan.

b) Por denuncia o queja verbal, en cuyo supuesto, de inmediato, se levantará acta, en la que se identifique al denunciante y se hagan constar los hechos u omisiones que la motiven y las peticiones que se formulen.

c) Por denuncia o queja escrita, en la que el denunciante o querellante se identificará por sus nombres y apellidos completos, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, vecindad, residencia y lugar para recibir citaciones y notificaciones dentro del perímetro de la ciudad o población en que tenga su sede el juzgado; expresará los hechos u omisiones que la motiven y las peticiones que formule.

d) Denuncias o reportes que, por razón de su cargo o empleo, obligadamente deberán hacer o presentar los funcionarios y empleados de la municipalidad, o la dependencia u oficina bajo su responsabilidad”.

Las denuncias, quejas o reportes, se documentarán en papel corriente y, según el caso, se reproducirán o presentarán tantas copias o fotocopias como partes o interesados deban ser notificados, y una copia o fotocopia para archivo y reposición de expediente en caso de pérdida.

El ejercicio de los derechos que garantiza este procedimiento no está condicionado a la presentación o exhibición del boleto de ornato, o de solvencia municipal alguna, por lo que al ser requerida la intervención del juzgado, el mismo debe actuar de inmediato.

El Trámite y desarrollo del Procedimiento Administrativo lo encontramos en El Código Municipal el cual nos indica en el artículo 168, que establece lo siguiente:

“Recibida la denuncia, queja o reporte, el juzgado dictará las medidas de urgencia y practicará las diligencias de prueba que considere oportunas y necesarias concediendo audiencia por cinco (5) días hábiles a los interesados, conforme a la ley, ordenanza, reglamento o disposición municipal que regule el caso.

Existen otras facultades que el Juez de Asuntos Municipales puede desempeñar, las cuales están contenidas en el artículo 169 del Código Municipal, estableciendo lo siguiente: Antes de resolver, el juez podrá ordenar, en auto para mejor fallar, la práctica de cualquier diligencia o la presentación o exhibición de cualquier documento, que considere necesario para el esclarecimiento de los hechos, fijando para ello un

plazo que no exceda de cinco (5) días y dentro del mismo, si fuere el caso, fijar la audiencia en que deba practicarse la prueba.”

Asimismo, las personas que, estando debidamente citadas y notificadas, dejen de cumplir en el plazo señalado con las resoluciones dictadas por el juez de asuntos municipales, pueden ser sujetas a los apremios y medidas coercitivas siguientes: a) apercibimientos, b) multa, y c) conducción personal. Para esta última medida debe pedirse la orden al juez de paz correspondiente, con motivo de la desobediencia.

El Código Municipal en su artículo 170 del, indica el plazo y forma en que deberá de resolver el expediente el Juez Municipal:

Agotada la investigación, el juez de asuntos municipales dentro de los quince (15) días hábiles dictará la resolución final, en la que hará un resumen de los hechos, valorando las pruebas y con fundamento en ello, y conforme a derecho, aplicará las sanciones correspondientes, si procediere.

El Código Municipal en su artículo 171 da lugar a que sean utilizadas Leyes Supletorias, estableciéndolo de la manera siguiente: En lo que no contraríe su naturaleza, son aplicables a este procedimiento las disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil, el Código Procesal

Penal, la Ley del Organismo Judicial y la Ley de lo Contencioso Administrativo.

El Juzgado de Asuntos Municipales debe estar organizado mediante técnicas de organización administrativa que le permitan desarrollar mejor sus funciones dentro de la administración pública.

Para Miguel Acosta Romero dentro del procedimiento administrativo:

Denomina a los sistemas o técnicas de organización administrativa, formas de organización administrativa y acerca de ello nos dice: Son formas de organización de la administración pública. Organizar significa ordenar y acomodar sistemáticamente, desde un punto de vista técnico, un conjunto de elementos para llevar a cabo una actividad, cumplir un fin u obtener un objetivo. La administración pública, como todo elemento del Estado, necesita ordenarse adecuada y técnicamente, es decir organizarse, para realizar su actividad rápida, eficaz y convenientemente. Para ello se ha tratado, a través de la evolución de la administración pública, de buscar formas de organización que respondan lo mejor posible a las necesidades del país en un momento determinado (1986. Pág. 46.)

Diferencias en cuanto a sus funciones

Funciones generales del juez

El juez o el magistrado en el ejercicio de su cargo tiene las siguientes funciones generales, éstas no son restrictivas sino solamente enumerativas

Compeler y apremiar por los medios legales a cualquier persona para que esté a derecho, haciendo uso de los apremios que se encuentran regulados en la Ley del Organismo Judicial, los cuales consisten en apercibimientos, multas y conducción personal.

Devolver sin providencia alguna y con sólo la razón circunstanciada del secretario, los escritos contrarios a la decencia, a la respetabilidad de las leyes y de las autoridades o que contengan palabras o frases injuriosas, aunque aparezcan tachadas, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurre, tanto el litigante como el abogado que auxilia.

También serán devueltos en la misma forma los escritos en los que figuren mandatarios o abogados cuya intervención sea motivo de que el juez o la mayoría de magistrados que integran un tribunal colegiado.

Rechazar de plano, bajo su estricta responsabilidad, los recursos o incidentes notoriamente frívolos o improcedentes, los recursos extemporáneos y las excepciones previas extemporáneas, sin necesidad de formar artículo o hacerlo saber a la otra parte. La resolución deberá ser razonada y será apelable.

Mantener el orden y la disciplina de sus subalternos, distribuyendo dentro de ellos el trabajo en la forma más eficiente, así como para imponerles las sanciones que establezca la ley.

Procurar de oficio o a petición de parte, dentro del proceso o antes de que se inicie el mismo, el avenimiento de las partes, proponiéndoles fórmulas ecuanímes de conciliación.

Funciones del juez de asuntos municipales

Conocer, resolver y ejecutar la resolución que dicte en aquellos casos en que se afecte las buenas costumbres, el ornato y limpieza de las poblaciones, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en general, cuando el conocimiento de dichas materias no esté atribuido al Alcalde, Concejo Municipal u otra autoridad municipal.

Certificar lo conducente al Ministerio Público cuando las transgresiones administrativas concurren con hechos punibles, en el caso de delitos flagrantes debe informar inmediatamente a la Policía Nacional Civil.

En las diligencias voluntarias de titulación supletoria, debe practicar las pruebas que la Ley de Titulación Supletoria, contenida en el Decreto 49-79 del Congreso de la República, establece en el “Artículo 8; y remitir el expediente al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación”.

Conocer y resolver todas las diligencias y expedientes administrativos que le traslade el Alcalde o el Concejo Municipal, en los cuales deba intervenir la municipalidad por mandato legal o le sea requerido informe, opinión o dictamen.

Conocer y resolver los asuntos en que una obra nueva cause daño público o se trate de una obra peligrosa para los habitantes y el público; para ello debe proceder según la materia, conforme a la ley a las normas del derecho consuetudinario.

Conocer y resolver las infracciones a la ley y reglamento de tránsito; infracciones a las leyes y reglamentos sanitarios que cometan quienes expendan alimentos o ejercen comercio de los mismos en mercados, rastros y ferias municipales y ventas en la vía pública; así como todos los asuntos en que se viole la ley, ordenanzas, reglamentos o disposiciones del gobierno municipal.

Nombramiento de los Jueces de Asuntos Municipales

En Guatemala según el código municipal en su artículo 90, Le corresponde al Concejo Municipal el así como el nombramiento del Juez de Asuntos Municipales y otros Funcionarios. Cuando las necesidades de modernización y volúmenes de trabajo lo exija, a propuesta del Alcalde, el Concejo Municipal podrá autorizar la contratación del Gerente Municipal, Director Financiero, Juez de Asuntos Municipales Juez de Asuntos Municipales de Tránsito y otros funcionarios que coadyuven al eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas de las municipalidades, cuyas atribuciones serán reguladas por los reglamentos respectivos y aprobados por el Concejo Municipal.

Al Concejo Municipal le compete decidir la creación de los Juzgados de Asuntos Municipales de Jurisdicción Territorial y Competencia de cada uno artículo 161 y 162 Código Municipal como fue acotado el nombramiento del Juez de Asuntos Municipales, después de haber satisfecho todos los requisitos que el código municipal exige, el alcalde propone una terna, dentro de los cuales el consejo municipal nombra al postulante que mejor le parezca (artículos 81 y 163 del Código Municipal). La creación del Juzgado de Asuntos Municipales, debe constar debe constar el Acuerdo Municipal (artículo 35 literales i, j del

Código Municipal), el cual se publicará en el Diario de Centro América, si se le incluyen disposiciones de observancia general.

De los requisitos para ser nombrado Juez de Asuntos Municipales

Su base legal se encuentra en El Código Municipal en su artículo 164. “Para ser Juez de Asuntos Municipales se deben llenar los mismos requisitos que la ley establece para los Jueces de Paz; además deberá hablar el idioma mayoritario del Municipio o auxiliarse de un traductor para el ejercicio de sus funciones”.

El artículo anterior se complementa con la primera frase del artículo 163 del código municipal 12-002 que faculta al Concejo Municipal a nombrar al Juez de Asuntos Municipales, conforme a los requisitos establecidos en el citado código y el reglamento correspondiente. Disposición que también se relaciona con el artículo 34 que ordena la emisión de los reglamentos y ordenanzas para el funcionamiento de las oficinas municipales.

De esa cuenta, en el reglamento interno de organización y funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales, debiera influirse un perfil que debe llenar la persona que opte al cargo de Juez de Paz, así

como de los demás cargos necesarios para el funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales.

Los requisitos o perfil para el cargo de Juez deben ir desarrollando el artículo 164 del código municipal, y por ejemplo, en el caso, del idioma: hablar y entender el idioma Mam, además del español; experiencia en resoluciones de conflicto; conocimiento del derecho consuetudinario Mam; aprobar la entrevista de trabajo; aprobar la prueba escrita sobre conocimientos del Derechos Administrativo Municipal; para citar algunos aspectos que pueden ser objeto de evaluación en un concurso de selección del personal, a lo interno y externo de la municipalidad.

Una vez nombrado el Juez de Asuntos Municipales por parte del Concejo Municipal pasa a depender de forma directa del Alcalde en acatamiento del mandato contenido en el artículo 259 constitucional. Punto importante de resaltar es que si bien, el Juzgado de Asuntos Municipales y consiguientemente el Juez funcionan y actúan bajo las órdenes directas del alcalde, esta actuación debe ser cumpliendo las notas del debido proceso y del procedimiento administrativo, todo lo cual está reglado por la Ley. El Juez resuelve a la sana crítica y las pruebas recabadas en el procedimiento administrativo; en criterio resolverá los asuntos que conozca con absoluta imparcialidad y está

sujeto únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala, las Leyes y los Convenios Internacionales ratificados por Guatemala. El principio de legalidad lo sujeta a las normas de la Constitución Política de la República de Guatemala, del Código Municipal y demás Leyes ordinarias, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales y Leyes de la materia, así como el derecho consuetudinario correspondiente.

El Alcalde Municipal le corresponde la gestión de dotar de espacios físicos, de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la eficaz operación del Juez, para lo cual deberá instruir a la administración financiera municipal, para contemplar los renglones presupuestarios necesarios en el presupuesto de ingresos y egresos y solicitar su aprobación en el Concejo Municipal.

De la remoción de Juez de Asuntos Municipales

Un principio general de derecho dice: que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por consiguiente, si el Concejo Municipal le corresponde al Juez de Asuntos Municipales, solamente a este órgano de decisión, corresponde removerlo. Aspecto que está regulado de la siguiente forma en el código municipal en los artículos 81 "... solo pondrán ser nombrados o removidos por Acuerdo del Concejo Municipal y 163

únicamente el Concejo Municipal podrá remover al Juez de Asuntos Municipales, mediando para ello causa justificada”.

En ese sentido la causa o casusas justificadas para remover al Juez de Asuntos Municipales , son las establecidas en el artículo 60 de la Ley de Servicio Municipal, que por mandato constitucional (artículo 162) norma las relaciones laborales de las municipalidades con sus funcionarios y empleados por otro lado, para que el cargo de Juez de Asuntos Municipales sea considerado como de confianza y por consiguiente es un cargo de libre nombramiento o remoción, debe ser declarado así en el reglamento de personal de la Municipalidad, en cumplimiento de la literal e) del artículo 19 de la Ley de Servicio Municipal, caso contrario, debe probarse causa justificada para removerlo.

Marco normativo básico del derecho consuetudinario

La constitución Política de la república regula en la sección Tercera del Capítulo II, Título II, lo relativo a Comunidades Indígenas, estableciendo en su artículo 66 que:

“Guatemala está formada por diversos grupos étnicos, entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya, señalado que el Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso de trajes indígenas, sus idiomas y dialectos”.

El 19 de marzo de 1996 el Congreso de la República mediante el Decreto 9-96 aprueba el convenio 169 sobre Pueblo Indígenas y Tribales, 1989, indicando el artículo uno del citado decreto que: “Dicha aprobación se hace bajo el entendido que las disposiciones de la Constitución Política de la república, prevalecen dicho convenio, el cual no afecta derechos adquiridos ni tiene efectos retroactivos”. La corte de Constitucionalidad en opinión consultativa al Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes (Expediente 199-95, resolución del 18 de mayo de 1995 Gaceta 37,) concluye: “ Esta Corte es del criterio que el instrumento jurídico internacional complementario que viene a desarrollar las disposiciones programáticas de los artículos 66, 67, y 69 de la misma, lo que no se opone sino que, por el contrario, tiende a consolidar el sistema de valores que proclama el texto constitucional”.

(Pag. 9)

El artículo 8 del convenio 169 establece que:

“Al aplicar la legislación nacional de los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sea incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberá establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos de país de asumir las obligaciones correspondientes”.

En cuanto a la interpretación de contenido del artículo precitado, (la Corte de Constitucionalidad en el numeral VIII, literal A; párrafo once, al analizar la constitucionalidad del convenio 169) dentro del expediente formado al emitir la opinión consultiva aludida, indicó lo siguiente:

“...como puede observarse, los artículos 8 y 9 al señalar la aplicación del

derecho consuetudinario lo hacen siempre dentro del marco del derecho existente en el país de que se trate; así, el artículo 8 al señalar que al aplicar el derecho consuetudinario, no establece que se juzgara con base en esas costumbres, sino que se tomarán en consideración, éstas al momento de juzgar.”

El código Municipal incluye entre los elementos básicos que integran el municipio: el ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar (artículo 8 literal F). El ordenamiento jurídico municipal aparece esbozado en el artículo 162 del citado código, así como el derecho consuetudinario.

Otras disposiciones contenidas en el Código Municipal que facultan al Juez de asuntos Municipales a tomar debidamente en consideración o en cuenta en sus resoluciones el derecho consuetudinario se encuentran en los artículos 21, 35, inciso m) 58 inciso j), 79, 164, 165 literales a) b) y c).

De esta cuenta para hacer positivas las disposiciones constitucionales y legales citadas es pertinente que el Juez de Asuntos municipales se interese por conocer el derecho consuetudinario de su jurisdicción, se auxilie de intérpretes o traductores en el ejercicio de sus funciones, en

caso no hable el idioma (s) de su municipio establecido en los artículos 164, código Municipal y 12 Convenio 169.

Por otro lado, en cumplimiento de la Ley de Idiomas Nacionales en sus artículos 3, 7, 14 y 15 “El Juez de Asuntos Municipales debe promover que los reglamentos, ordenanzas y disposiciones municipales de observancia general sean divulgadas en el idioma de la o las comunidades lingüísticas del municipio, del modo de garantizar la comprensión, alcances y razones de la disposición municipal, pudiendo para ello, consensuarlas con las autoridades indígenas tradicionales del municipio”.

Como auxiliares del Juez de Asuntos Municipales en el tema de prevención y/o resolución de conflictos surgidos como producto de la aplicación de disposiciones municipales el juez puede tener a los Alcaldes Auxiliares o Comunitarios a quienes el Código Municipal (artículo 58, inciso j) asigna la atribución de mediar en los conflictos que los vecinos de la comunidad le presente, coordinando esfuerzos con el Juzgado de Asuntos Municipales, cuando el caso lo requiera.

Marco Legal

Constitución Política de la república de Guatemala, artículos 46, 58 66

Convenio 169 sobre Pueblo Indígenas y Tribales 1989, artículos 8 a al 12

Código municipal artículos 8f, 21 35m, 58j, 79, 162, 165^a, b, c.

Ley del Organismo Judicial 1 y 2

Ley Marco de los Acuerdos de Paz, Decreto 52-2005 del Congreso de la República

Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, sección IV: subsección B, numeral 5b; subsección E, numeral 3

Ley de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, Decretos 65-90 y 24-2003 del Congreso de la República.

Independencia e imparcialidad de los Jueces de Asuntos Municipales

El fin primordial del municipio es la prestación es la prestación de diversos servicio públicos municipales, así como la atención del ordenamiento territorial de sus jurisdicción; funciones que para su correcta prestación y atención dentro de un Estado de Derecho, se hace necesario que se acompañen de un marco legal que se materializa en la población por parte del Concejo Municipal de los reglamentos referentes a cada servicio público municipal y los relacionados con el ordenamiento y control urbanístico del territorio. Por lo que, la administración municipal ha tenido la gran preocupación de reglamentar los servicios

públicos dentro de ella y para que los vecinos hagan uso de su libertad dentro de los derechos de terceras personas.

Por otro lado, en todo reglamento se hace necesario que se prevea un capítulo de sanciones para aquellas personas que por cualquiera sea la causa, deja de observar imprudencial o intencionalmente los reglamentos respectivos y perjudicando con ello, a terceras personas o al interés social, vale decir, el bien común. Por lo que es muy importante la independencia e imparcialidad de los Jueces de Asuntos Municipales situación que no se da en la práctica debido a la injerencia de las autoridades municipales en la toma de decisiones o sanciones que establece el Juez de Asuntos Municipales. Y la Constitución Política de la República en su artículo 205 en su último párrafo indica que ninguna autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

La Constitución Política de la República en el artículo número uno indica que el Estado debe proteger a las personas y a la familia siendo su fin supremo. Por lo que al observar detenidamente la creación de los reglamentos municipales son creados y aprobados por el Concejo Municipal. Quienes a la misma vez aprueban la creación de un Juzgado de Asuntos Municipales que actúan bajo las órdenes directas del Alcalde Municipal, que aplica los reglamentos y demás normas legales de

carácter municipal, en la cual se actúa como Juez y parte en dichos asuntos por lo que se da un sistema inquisitivo basado en la Autonomía Municipal, donde se violan Principios Constitucionales consignados en la parte dogmática de la Constitución Política de la Republica como la protección a la persona y los deberes del Estado.

Discrepancias en cuanto a su independencia e imparcialidad

La creación del Juzgado de Asuntos Municipales se justifica en la salvaguarda de los derechos e Intereses de la sociedad. Se hace necesario que la calificación de las conductas violatorias de las disposiciones que existen actualmente en los municipios esté a cargo de servidores públicos municipales especializados que conozcan con profundidad los reglamentos, ordenanzas, acuerdos y resoluciones municipales, del Código Municipal, Constitución de la República de Guatemala y demás leyes aplicables al procedimiento administrativo municipal y que se apeguen al procedimiento establecido y que permita la defensa de las partes en la calificación de las faltas administrativa o infracciones administrativos correspondientes.

En la actualidad el Juez de Asuntos Municipales juega un papel relevante dentro del engranaje administrativo municipal, pues su función no se queda en solo calificar las faltas o infracciones administrativas, imponer

sanciones y aplicar las leyes y reglamentos, sino que es asesor del Alcalde en los asuntos de su competencia y del Concejo municipal en los asuntos que se le requiera y del departamento de asesoría Jurídica de municipio, por lo que debe de estar el Juez en continuo estudio y aprendizaje.

El Juez de Asuntos Municipales se ha convertido en un buen recaudador de impuestos, arbitrios, tasas, rentas y diversos ingresos municipales, en pocas palabras en una nueva fuente de financiamiento municipal. Visto como un auxiliar de la Administración Financiera Integrada Municipal para compeler o apremiar a los vecinos a que cumplan con una de sus obligaciones, por lo que se parcializan hacia la municipalidad con el propósito de recaudar ingresos municipales.

Formas de Contratación del Juez de Asuntos Municipales

Una vez decidido por el concejo municipal, a propuesta del alcalde la creación del Juzgado de Asuntos Municipales, el nombramiento de Juez de Asuntos Municipales y su personal de apoyo, debe contemplarse en el presupuesto de egresos municipales, en el programa de funcionamiento los renglones correspondientes.

El Juez de Asuntos Municipales puede ser nombrado con cargo a los renglones 011, personal permanente, o 021 personal por contrato. Nunca debe ser nombrado con cargo al renglón 029, ya que la naturaleza de este renglón de gasto es para la contratación de servicios Técnicos, Profesionales, de Asesoría y consultoría, por lo que la Contraloría General de Cuentas de la Nación emitió el acuerdo número A-118-2007 el 27 de Abril de 2007, acuerdo que por su importancia se transcribe su artículo 2:

“Al personal contratado bajo el renglón presupuestario 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal por carecer de la calidad de Servidor Público, no le son aplicables las normas contenidas en el decreto 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y empleados públicos y su reglamento; por lo que no están afectos ni obligados a la presentación de la Declaración Jurada y Patrimonial y en consecuencia tiene prohibición para manejo de fondos públicos, ejerzan funciones de dirección y decisión. Esta prohibición surte efectos a partir del 1 de Agosto de 2007” (Nótese los resultados por aplicar al Juez de Asuntos Municipales y otros Funcionarios de la Municipalidad)

Por consiguiente, el Juez de Asuntos Municipales al dirigir el Juzgado, ejerce funciones de dirección y al dictar resoluciones ejerce funciones de decisión, no puede ser contratado con cargo al renglón 029 y, de suceder

tal contratación, sería objeto de reparo por comisión por parte de la contraloría General de Cuentas, debiendo reintegrar los honorarios percibidos al erario municipal, sin perjuicio de la responsabilidades penales y civiles en que se incurre

Independencia funcional a lo interno de la Institución

Es la figura del Juez de Asuntos Municipales la más apropiada para ejercer la función de clasificación de infracciones o faltas administrativas contra las ordenanzas, reglamentos o disposiciones municipales. Pero no se debe entender al Juez de Asuntos Municipales únicamente como juez calificador, sino como aquel servidor público municipal que trata de avenir las diferencias que se dan por problemas vecinales, la familia, etc.; en una sociedad como muestra, en la cual podemos todavía evitar llegar a los tribunales, realizando la función de buenos oficios o amigable componedor en la prevención de conflictos, para la solución de los problemas, mediante un procedimiento conciliatorio, siendo aquí donde cuenta con suficiente independencia funcional.

No existen datos de que en algún municipio de la república de Guatemala el Juzgado de Asuntos Municipales sea una carga económica difícil de soportar por la administración municipal, por el contrario el

Juzgado no sólo es autofinanciable sino que también ayuda a que mejoren sustancialmente los ingresos propios del municipio.

En Guatemala la figura del Juez de Asuntos Municipales, fue creada mediante Decreto del Congreso de la Republica No. 378 del 14 de mayo de 1947, el que declara en sus considerandos, que el desarrollo manifiesto de las poblaciones exige un mayor y adecuado control en un provecho del ornato e higiene públicos y de la aplicación de los modernos sistemas de urbanización, lo que se traduce en la necesidad de la existencia de un funcionario investido de poder coercitivo eficaz para obligar al cumplimiento de los reglamentos municipales.

La importancia de la existencia y buen funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales es ahora mayor que antes, debido a dos escenarios: La Constitución Política de la República establece dos niveles de gobierno básicamente: El Gobierno Central a cargo del Organismo Ejecutivo con las facultades de gobernar y administrar (artículo 182 y 231) y, un nivel de gobierno de municipio facultado constitucionalmente para emitir ordenanzas y reglamentos y para crear de conformidad con la ley su juzgado de asuntos municipales (artículos 253, 254 y 259) porque, el constituyente otorgó dichas facultades a las municipalidades por una razón sencilla no puede concebirse un gobierno municipal, con cierto

grado de autonomía dentro de la estructura del Estado, sin el suficiente poder y herramientas para hacer ejecutar sus ordenanzas y hacer cumplir sus disposiciones, y esa herramienta es Juzgado de Asuntos Municipales.

Como producto del proceso de modernización del Estado se han ampliado las competencias propias por delegación del municipio especialmente con las llamadas leyes sociales, como el Decreto Numero 14-2002, Ley General de Descentralización. Decreto Número 11-2002 Ley de Los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; Decreto Numero 12-2002, Código Municipal. Ahora hay más asuntos que las municipalidades deben atender y administrar y, por supuesto, velar por el cumplimiento de las normas que nos rigen.

La creación del Juzgado de Asuntos Municipales establece en la mente de la ciudadanos y ciudadanas un cambio de actitudes en la observación de las leyes y reglamentos municipales y su conducta la orientan, por el temor de aplicación de sanciones pecuniarias, especialmente al cumplimiento de sus obligaciones legales con el municipio, incluyendo los pagos de tasa arbitrios y contribuciones por mejoras, a la par que significa un importante incremento de sus ingresos por concepto de multas por transgresión de normas o disposiciones administrativas.

En Guatemala, no todos los 340 municipios que forman la nación, cuentan con su Juzgado de Asuntos Municipales y según el artículo 163 del Código Municipal. En los municipios que carezcan de Juzgado de Asuntos Municipales será el Alcalde o la persona que designe el Concejo Municipal quien asuma la funciones que corresponden al Juez de Asuntos Municipales, observando las disposiciones de este Código.

No es recomendable que el Alcalde Municipal se encargue de las competencias y atribuciones que le corresponden al Juez de Asuntos Municipales, no solo por el recargo de trabajo y de problemas, sino por el desgaste político que esto significa y porque regularmente desconocen las variadas y complejas funciones y procedimientos del Juzgado de Asuntos Municipales.

Por el contrario, la existencia del Juzgado de Asuntos Municipales libera a los alcaldes, síndicos y concejales de la presión de vecinos, familiares, amigos, “simpatizantes”, para que les soluciones problemas administrativos obviando las disposiciones acordadas por el Concejo Municipal, ya que los pueden y deben remitir al Juzgado de Asuntos Municipales para que este resuelva conforme a derecho. La existencia del Juzgado de Asuntos municipales será un indicador de la viabilidad técnica de la administración municipal y de su grado de modernización.

Por mandato legal, establecido en el artículo 34, 90 y 163 del código Municipal, el Concejo Municipal debe aprobar el Reglamento del Juzgado de Asuntos Municipales.

Al no contar con reglamentos para la prestación de los servicios públicos, publicados en el Diario Oficial, el Juzgado de Asuntos Municipales no podrá aplicar sanciones por infracciones por carácter de base legal, pues no hay sanción sin norma legal, atendiendo a los principios de legalidad y del debido proceso y libertad de acción consagrados en el artículo cinco constitucional. En tal sentido al elaborarse un reglamento y ordenanza municipal deben tomarse en consideración o en cuenta elementos de las costumbres o derecho consuetudinario de las comunidades lingüísticas del municipio.

Conclusiones

Después de realizar un análisis de nombramiento de los jueces de Asuntos Municipales y sus competencias, dentro de una Institución Autónoma como lo es una Municipalidad se determinó que no gozan de independencia e imparcialidad en todos los asuntos que conocen, debido a que dependen de un órgano colegiado y un Alcalde Municipal que pueden intervenir en las decisiones del Juez de asuntos municipales politizando las decisiones, en cuanto a su competencia, a diferencia de los jueces que dependen de la Corte Suprema de justicia que tienen delimitada su competencia, la cual ejercen de forma autónoma.

Pero no debemos entender al Juez de Asuntos Municipales únicamente como juez calificador, sino como aquel servidor público municipal que trata de avenir las diferencias que se dan por problemas vecinales, la familia, etc.; en una sociedad como la nuestra, en la cual podemos todavía evitar llegar a los tribunales, realizando la función de los buenos oficios, es amigable componedor en la prevención de los conflictos, para la solución de los problemas, mediante un procedimiento conciliatorio, siendo aquí donde cuenta con suficiente independencia funcional.

Referencias

Ruiz Castillo de Juárez, Crista, Teoría general del proceso. Imprente y editorial La Aurora. Guatemala 2010.

Calderón Morales, Hugo. Derecho Procesal Administrativo. Guatemala: Litografía MR, 2012.

Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo.

Idonaido Arevalo, Necesidad del funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales en las municipalidades de tesis 2007

Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta, 1997,

Jaime Guasp. Buenaventura Pullisé, Prats, Nueva Enciclopedia Jurídica, 1986 .

Mabel Golstein, 2010 Diccionario Jurídico Consultor Magno.

Asamblea Nacional constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala 1986.

Opinión consultativa al Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes (Expediente 199-95, resolución del 18 de mayo de 1995 Gaceta 37,)

Congreso de la República de Guatemala. Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República.

Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley Número 107.

Congreso de la República de Guatemala, Ley de Titulación Supletoria, contenida en el Decreto 49-79 del Congreso de la República.

Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, Decretos 65-90 y 24-2003 del Congreso de la República.

Congreso de la República de Guatemala, Decreto 9-96 aprueba el convenio 169 sobre Pueblo Indígenas y Tribales, 1989

Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Municipal, Decreto 1-87 del

Contraloría General de Cuentas de la Nación emitió el acuerdo número
A-118-2007 el 27 de Abril de 2007

Ley Constitucional del Supremo Poder Judicial del Estado de Guatemala
decreto 1702 del año 1936 del Gobierno del General Jorge Ubico
Castañeda